Nº 209501

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3756/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I-552, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TALLER MECÁNICO DE AUTOMÓVILES", PERTENECIENTE A LA FIRMA MEC AUTO MECANICA S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 11713, 15166, 15026, 14475, 12190, 14026, 11975, CTAS. CTES. CTRALES. Nº 14-0919-02 /03 /04 /25 /26 /27 /28, UBICADO EN LA CALLE CNEL. ESCURRA 1349 E/ STA. TERESA Y LILLO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN"

Asunción, 21 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5483/2019 del 28/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Daniel Conrado González Valinotti Reg. CTCA Nº I-552,** correspondiente al **Proyecto "TALLER MECÁNICO DE AUTOMÓVILES",** perteneciente a la **Firma MEC AUTO MECANICA S.A.**, que se desarrolla en la propiedad identificada **Fincas Nº 11713, 15166, 15026, 14475, 12190, 14026 y 11975 Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 14-0919-02 /03 /04 /25 /26 /27 /28,** ubicado en la calle Cnel. Escurra 1349 e/ Sta. Teresa y Lillo, de la Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 56361/19, de fecha 7/11/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, los responsables del Proyecto han presentado el **Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales**, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **Resolución DGCCARN Nº 3663/17 de fecha 1/11/2017.**----------
Que, La actividad consiste en realizar trabajos de reparación y mantenimiento de automóviles, de motores diésel y nafteros, sistemas de reparación y mantenimiento de: chasis, suspensión, dirección, frenos, transmisión, electrónica y electricidad; además ofrece servicios de lavado, ocasionales.----------
Que, el proyecto cuenta con una **superficie de Terreno: 4.135,04 m2 y Superficie Construida: 2.255,76 m2.**----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 209502

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3756/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I-552, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TALLER MECÁNICO DE AUTOMÓVILES", PERTENECIENTE A LA FIRMA MEC AUTO MECANICA S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 11713, 15166, 15026, 14475, 12190, 14026, 11975, CTAS. CTES. CTRALES. Nº 14-0919-02 /03 /04 /25 /26 /27 /28, UBICADO EN LA CALLE CNEL. ESCURRA 1349 E/ STA. TERESA Y LILLO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN"

Art. 3 **El responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y su Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", la Ley 716/96 Que Sanciona delitos contra el medio ambiente** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años a partir de la firma de la presente Resolución.----------

Art. 5° **La presente Resolución no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209501 (doscientos nueve mil quinientos uno)** y **Hoja de Seguridad Nº 209502 (doscientos nueve mil quinientos dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano – Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales